

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-005/2024.

DENUNCIANTE: KARLA YADIRA
ALONZO VILLAGÓMEZ.

DENUNCIADO: CUAUHTÉMOC
BARRANCO PALACIO.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL
NAVA XOCHITIOTZI.

SECRETARIA DE ACUERDOS:
AMYSADAY SANLUIS CERVANTES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a tres de mayo de dos mil veinticuatro. ¹

Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, que resuelve la **inexistencia** de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de precampaña atribuida a Cuauhtémoc Barranco Palacio, por la pinta de bardas ubicadas de Nativitas, Tlaxcala.

GLOSARIO

Denunciante

Karla Yadira Alonzo Villagómez.

Denunciado

Cuauhtémoc Barranco Palacio.

INE

Instituto Nacional Electoral.

ITE

Instituto Tlaxcala de Elecciones

Ley de Medios

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

LEGIPE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEET

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

¹ Las fechas subsecuentes se entenderán del año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Unidad Técnica o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del ITE
RQyD del ITE	Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE

I. ANTECEDENTES

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para renovar los cargos de Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.
- 2. Precampañas electorales.** Con relación al cargo de integrantes de Ayuntamientos, la etapa de precampaña dio inicio el dos de enero y culminó el veintiuno siguiente, conforme al calendario electoral aprobado mediante acuerdo ITE-CG 80/2023.

Trámite ante la autoridad sustanciadora.

- 1. Presentación de la denuncia.** El veintiuno de febrero, ante la Oficialía de Partes del ITE, la Ciudadana Karla Yadira Alonzo Villagómez presentó denuncia en contra del Ciudadano Cuauhtémoc Barranco Palacio, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, con motivo de la pinta masiva de bardas con propaganda electoral, ubicada en el Municipio de Nativitas, Tlaxcala.
- 2. Radicación, diligencias de investigación e incompetencia.** El veintidós de febrero, la Comisión radicó la denuncia asignándole la clave **CQD/CA/CG/018/2024**; instruyó llevar a cabo diligencias por la Oficialía Electoral a fin de dar fe de la existencia de la propaganda denunciada; realizó requerimientos a la Dirección de Prerrogativas Administración y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Fiscalización del ITE, a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE.

Con relación a la conducta de rebase de tope de gastos de campaña, la determinó no tener competencia y ordenó remitir copia certificada de la denuncia a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a fin de que tuviera conocimiento de dichos hechos.

3. Diligencias para la investigación de la existencia de las pintas denunciadas. El veintidós de febrero, la Titular de la Unidad Técnica solicitó al Coordinador del Área de Oficialía Electoral, acudiera a los domicilios en los que se señaló se encontraban las bardas pintadas, a efecto de certificar la existencia de las mismas y entrevistar a las personas que habitaran en los domicilios.

4. Pronunciamiento INE. El ocho de marzo, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9347/2024, el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó que para que pudiera ejercer su facultad fiscalizadora, primero debe emitirse el pronunciamiento correspondiente sobre si la conducta infractora investigada se hubiere acreditado.

5. Acuerdo de recepción. El ocho de marzo, la Titular de la UTCE tuvo por recibida la documentación remitida por el INE, ordenándose dar cuenta a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE.

6. Admisión y emplazamiento. El veintiuno de marzo, se acordó la admisión de la denuncia, asignándole el número **CQD/PE/KYAV/CG/007/2024**; se ordenó notificar a la denunciante y emplazar al denunciado para que, por sí o a través de sus representantes compareciera personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, programada para nueve de abril.

7. Medidas cautelares. En esa misma fecha, se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la denunciante.

8. Audiencia de pruebas y alegatos. El nueve de abril, se llevó a cabo la audiencia de ley, sin la presencia de las partes, a pesar de haber sido

debidamente notificados; en la misma se tuvieron ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la denunciante y las recabadas por la autoridad instructora y se ordenó su remisión a este Tribunal.

Trámite ante el órgano jurisdiccional electoral.

- 1. Remisión al Tribunal.** El once de abril, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio sin número de diez de abril del año en curso, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, remitiendo las constancias respectivas.
- 2. Turno a ponencia y radicación.** El once de abril, el Magistrado Presidente del Tribunal acordó integrar el expediente **TET-PES-005/2024** y turnarlo a la Segunda Ponencia por corresponderle en turno.
- 3. Recepción y radicación.** Mediante acuerdo de fecha doce de abril, se tuvo por recibido y radicado el referido procedimiento especial sancionador, reservándose el pronunciamiento respecto a la debida integración del expediente.
- 4. Debida integración.** El tres de mayo, se declaró debidamente integrado el expediente que se resuelve, por lo que se ordenó dictar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Con fundamento en los artículos 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 389, párrafo cuarto, 391 y 392 de la Ley Electoral Local; 3, 4, fracción II; 12, fracción III inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este Tribunal Electoral es competente para resolver el presente asunto, dado que se trata de un procedimiento especial sancionador tramitado por el ITE, en el que se denuncian hechos que pueden llegar a constituir una infracción a la normatividad electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Dicho razonamiento es acorde a lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 8/2016 de rubro: "**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**", en donde se estableció que, por regla general, para determinar la competencia del órgano encargado de conocer sobre este tipo de conductas, debe tenerse en cuenta qué tipo de proceso electoral ve afectado su principio de equidad.

SEGUNDO. Requisitos de la denuncia. El escrito en estudio reúne los requisitos previstos en el artículo 384 de la LIPEET, derivado de que fue presentado por escrito; contiene la firma autógrafa de la denunciante, quien señaló domicilio para recibir notificaciones; narró los hechos en que basó su denuncia; ofreció las pruebas que consideró pertinentes y solicitó medidas cautelares.

TERCERO. Infracción que se imputa y defensas.

I. Planteamiento de la controversia.

La denunciante señala que la propaganda denunciada actualiza actos anticipados de precampaña, derivado del uso de las frases:

1. "CUAUHTEMOC BARRANCO PALACIO";
2. "EN LA ENCUESTA ... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!! SOY DE AQUÍ";
3. "EN LA ENCUESTA ... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!! AHORA";
4. "EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!!";
5. "EN LA ENCUESTA...CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA";
6. "EN LA ENCUESTA.... #CON CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!! SÍ";
7. "CUAUHTEMOC";
8. "EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA HC";
9. "EN LA ENCUESTA ES LA RESPUESTA CUAUHTEMOC TRANSPORTES 246 137 52 32";
10. "EN LA ENCUESTA ES LA RESPUESTA CUAUHTEMOC TRANSPORTES 246 137 52 32 HC";
11. "CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!! EN LA ENCUESTA...";
12. "EN LA ENCUESTA.... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!! AR";
13. "EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA TRANSPORTES 246 137 52 32";
14. "TRANSPORTES 246-137- 52-32", "EN LA ENCUESTA.... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!!";

15. "CUAUHTEMOC EN LA ENCUESTA... ES LA RESPUESTA!!";
16. "AR EN LA ENCUESTA (símbolo de flecha) CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA";

II. Pruebas que fueron desahogadas en la sustanciación del expediente.

a. Pruebas aportadas por la Denunciante.

- **Prueba técnica.** Consistente en 46 imágenes de las bardas impresas.
- **Documental pública.** Consistente en los informes que remitiera la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto del informe de ingresos y gastos de precampaña del precandidato.

b. Elementos probatorios allegados al expediente por parte del ITE.

- **Documentales públicas.** Consistentes en el oficio ITE-SE-0250-1/2024, signado por la Secretaría Ejecutiva del ITE, a través de la cual remitió copia certificada del acta circunstanciada de veintitrés de febrero, hecha por el Coordinador del Área de Oficialía Electoral de dicha Secretaría, a fin de certificar la existencia y el contenido de las bardas denunciadas. Así mismo, remitió las actas levantadas en la misma fecha, en las que se certificó las entrevistas realizadas en los inmuebles donde se encuentran las bardas en cuestión.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio ITE-DPAyF-0158/2024, signado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE, por el cual informó que, de una búsqueda realizada en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, advirtió que "*CUAUHTEMOC BARRANCO PALACIOS*" no se encontraba afiliado a algún instituto político.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio CEN/CJ/205/2024 signado por el Coordinador Jurídico del Comité Directivo del Partido Político MORENA, en el cual informó que "*CUAUHTEMOC BARRANCO PALACIOS*" no se encontraba registrado en el padrón de militantes del partido.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/JLTLX/VRFE/0247/2024 signado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tlaxcala, mediante el cual informó que no se encontró registro alguno a nombre del ciudadano



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“CUAUHTEMOC BARRANCO PALACIOS” y por tanto no fue posible informar el domicilio del mismo.

- **Documental privada.** Consistente en el escrito de tres de marzo, signado por la denunciante Karla Yadira Alonso Villagómez, en el que informó que el denunciado vive en la colonia centro de Nativitas, Tlaxcala y que dicho ciudadano había fungido anteriormente como Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio ITE-DOECyEC-0356/2024 signado por el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE, en el que refirió que de la búsqueda exhaustiva a los archivos que obran en dicha dirección, se advierte que no hay ningún archivo respecto del domicilio del ciudadano referido; sin embargo, se tiene registro de la emisión de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del año dos mil veintitrés, en la que el Ciudadano Cuauhtémoc Barranco Palacio resultó electo.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/JLTLX/VRFE/0320/2024 signado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tlaxcala, mediante el cual informó el domicilio del Ciudadano Cuauhtémoc Barranco Palacio, quien en efecto era originario de Nativitas, Tlaxcala.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito de dieciocho de marzo signado por el denunciado, en el que informó que participó en el proceso interno realizado por MORENA para este Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con el carácter de aspirante a la candidatura de Presidencia Municipal de Nativitas, Tlaxcala.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito de veintiuno de marzo signado por el denunciado, en el que informó nuevamente que participó en el proceso interno realizado por MORENA para este Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con el carácter de aspirante a la candidatura de Presidencia Municipal de Nativitas, Tlaxcala.

Valoración de los elementos probatorios.


Las pruebas identificadas como documentales privadas y la técnica tendrán el carácter de indicios, por lo que deberán analizarse de manera adminiculada con el resto de los elementos probatorios que obren en el expediente; ello de conformidad con el artículo 369 párrafo tercero de la LIPEET.

Por su parte, las documentales públicas, al haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, cuentan con pleno valor legal; lo anterior en términos de los artículos 29 fracción I y 36 fracción I de la Ley de Medios y 369 párrafo segundo de la LIPEET.

Finalmente, en relación a las diligencias de inspección que realizó la autoridad instructora a efecto de constatar la existencia de las pintas denunciadas, así como la correspondiente a indagar a quien pertenecía y para que se utilizaba el inmueble en el que se encontraban las referidas pintas, gozan de pleno valor probatorio, pues dichas probanzas fueron realizadas por la autoridad sustanciadora en ejercicio de sus funciones de oficialía electoral y que, en su momento, plasmó en un acta, asentando de manera pormenorizada los elementos indispensables respecto de los hechos a investigar.²

III. Hechos acreditados.

- A través de las actas circunstanciadas de veintitrés de febrero, la autoridad dependiente de la Oficialía Electoral hizo constar la existencia y el contenido de las bardas denunciadas en los términos siguientes:

	
<p>Imagen uno Barda con fondo color claro, de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de alto por diez metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: texto ilegible con letras rojas, en la parte inferior se aprecia "CUAUHTEMOC BARRANCO PALACIO" en letras color oscuro,</p>	<p>Imagen dos Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros, con treinta centímetros de alto por cinco metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA ... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!! SOY DE AQUÍ" cabe señalar que en las palabras "EN LA ENCUESTA...." y "ES LA RESPUESTA!!" Se</p>

² Lo anterior en términos de la jurisprudencia número 28/20102 de la Sala Superior, de rubro y texto siguiente: **"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.**- De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

excepto la primera letra de cada palabra, que está en color guinda.

Ubicación: E.I Pasitos al éxito, Leyva veinte, Centro, Nativitas, Tlaxcala.

encuentran en color oscuro y las palabras "CUAUHTEMOC" y "SOY DE AQUÍ" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Calle Segunda de Zaragoza, Centro, Nativitas, Tlaxcala.



Imagen tres

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros, con cincuenta centímetros de alto por doce metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA ... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!! AHORA" cabe señalar que en las palabras "EN LA ENCUESTA", "¡¡ES LA RESPUESTA!!" y "AHORA" Se encuentran en color oscuro, siendo que la letra H, está en color rojo con amarillo y la palabra "CUAUHTEMOC" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Santa Ana Portales, veintiocho, Jesús Tepactepec, Tlaxcala.



Imagen cuatro

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por cuatro metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!!" cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHTEMOC" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Santa Ana Portales, seis, Jesús Tepactepec, Tlaxcala

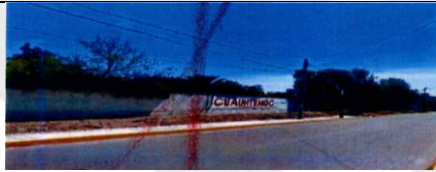


Imagen cinco

Barda con fondo color claro, de aproximadamente tres metros de alto, por seis metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA" cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA..." y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHTEMOC" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Santa Ana Portales, sin número, Tlaxcala.



Imagen seis

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto por doce metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA" cabe señalar que por cuestiones de vialidad y la obstrucción del paso por una palmera y lo que parece ser los cimientos de una barda en construcción, no hay acceso, por lo que no se aprecia la totalidad la última palabra, siendo que visualmente solo se aprecia "TRANSPOR" cabe señalar que la palabra "EN LA ENCUESTA..." y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro y las palabras "CUAUHTEMOC" y "TRANSPOR" en color guinda.

Ubicación: Nativitas, Tlaxcala.



Imagen siete

Barda con fondo color claro, de aproximadamente tres metros de alto, por quince metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA... #CON CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!! SÍ" cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA..." y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro y las palabras "#CON CUAUHTEMOC" y "SÍ" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Calle Reforma, diez, Concordia, Santo Tomás la Concordia, Tlaxcala.



Imagen ocho

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por cinco metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA" cabe señalar las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHTEMOC" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Francisco Villa, nueve Concordia, Santo Tomas la Concordia, Tlaxcala.



Imagen nueve

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros, con cincuenta centímetros de alto por ocho metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA" cabe señalar las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda; cabe precisar que de conformidad con las coordenadas y croquis descritos en el oficio de cuenta, la barda aludida se encuentra en la calle Reforma y no en la calle Francisco Villa.

Ubicación: Hidalgo, dieciséis, Concordia, Nativitas, Tlaxcala (imagen diez).



Imagen diez

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros cincuenta centímetros de alto, por cinco metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA" cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Calle Reforma, cincuenta y seis, Concordia, Nativitas, Tlaxcala. (imagen once)



Imagen once

Zaguán color verde con café, al costado de este se observa una barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por siete metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA" cabe señalar que las palabras en la "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda.



Imagen doce

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros cincuenta centímetros de alto, por cuatro metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "CUAUHEMOC" en color guinda, se precisa que de conformidad con el croquis en el oficio de cuenta, la barda aludida se encuentra en la Calle Reforma, Concordia, Nativitas y no en la Avenida San Martin, Concordia, Nativitas.

Ubicación: Calle Guadalupe victoria, tres, la Colonia, Guadalupe Victoria, Tlaxcala.



Imagen trece

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con treinta centímetros de alto, por quince metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA" cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda.

Ubicación: calle Adolfo Becker, dos, la Colonia, Santiago Michac, Tlaxcala



Imagen catorce

Barda con fondo color claro, de aproximadamente tres metros de alto, por siete metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA HC" cabe señalar que las palabras en la "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA HC" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Calle Adolfo Becker, siete- nueve, la Colonia, Santiago Michac, Tlaxcala.



Imagen quince

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por diez metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente



Imagen dieciséis

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por diez metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

<p>seis metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA" cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" "ES LA RESPUESTA" e "IQ" se encuentran en color oscuro y las palabras "CUAUHEMOC" (símbolo flecha) y "AP" se encuentran en color guinda.</p> <p>Ubicación: Calderón de la Barca, siete, la Colonia, Santiago Michac, Tlaxcala.</p>	<p>mensaje: "BRJ" en color oscuro y una lona con texto ilegible en color azul y blanco "EN LA ENCUESTA ES LA RESPUESTA CUAUHEMOC TRANSPORTES 246 137 52 32", cabe señalar las palabras en la "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA" y "TRANSPORTES 241 137 52 32" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda.</p> <p>Ubicación: Calderón de la Barca, trece, la Colonia, Santiago Michac, Tlaxcala.</p>
 <p>Imagen diecisiete</p> <p>Barda en forma de escuadra pintada con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por quince metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA ES LA RESPUESTA CUAUHEMOC TRANSPORTES 246 137 52 32 HC", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" "ES LA RESPUESTA" y "TRANSPORTES 246 137 52 32" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHEMOC" y HC se encuentran en color guinda.</p> <p>Ubicación: Calle Rio Lerma, ciento dieciséis, de Arriba, Santiago Michac, Tlaxcala.</p>	 <p>Imagen dieciocho</p> <p>Zaguán color verde, al costado de este se observan dos bardas con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por doce metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA" y en la segunda barda "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA TRANSPORTES 246 137 52 32" cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA", "ES LA RESPUESTA" y "TRANSPORTES 246 137 52 32" se encuentran en color oscuro y las palabras "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda.</p> <p>Ubicación: Calle Rio Colorado, cuatro, barrio de arriba, Santiago Michac, Tlaxcala.</p>
 <p>Imagen diecinueve</p> <p>Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por diez metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA... CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!!", cabe señalar la que palabra "EN LA ENCUESTA..." "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHEMOC", se encuentran en color guinda.</p> <p>Ubicación: Calle Rio Colorado dos, Barrio de Arriba, Santiago Michac, Tlaxcala.</p>	 <p>Imagen veinte</p> <p>Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto por siete metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!! EN LA ENCUESTA...", cabe señalar que la palabra "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda y "ES LA RESPUESTA!! EN LA ENCUESTA....", se encuentran en color oscuro.</p> <p>Ubicación: Calle Porfirio Díaz, a doce, Veracruz, Santiago Michac, Tlaxcala (imagen veintiuno)</p>
 <p>Imagen veintiuno</p> <p>Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por cinco metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA... CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!!", cabe señalar que en la palabra</p>	 <p>Imagen veintidós</p> <p>Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por quince metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA... CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!! AR", cabe señalar que las palabras</p>

“EN LA ENCUESTA...” y “ES LA RESPUESTA!!” se encuentran en color oscuro y “CUAUHTEMOC” se encuentran en color guinda; a un costado de la barda se visualizan un zaguán color azul.

“EN LA ENCUESTA...” y “ES LA RESPUESTA” se encuentran en color oscuro, “CUAUHTEMOC” en color guinda y las letras “AR” en color verde. Cabe precisar que, conforme al croquis descrito en el oficio, la barda aludida se encuentra en la Avenida dieciséis de septiembre, Santiago de Michac y no en la Avenida veinte de noviembre, Santiago Michac.

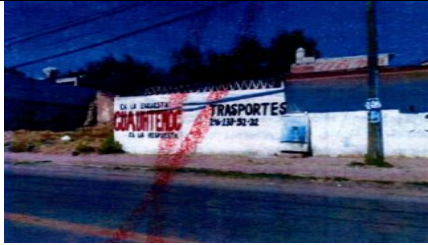


Imagen veintitrés

Puerta color blanco, a sus costados de esta se aprecian dos bardas con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por seis metros de ancho, en la primera se observa el mensaje: “EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA”, y en la segunda se visualiza el mensaje “TRANSPORTES 246 137 52 32”, cabe señalar que las palabras “EN LA ENCUESTA”, “ES LA RESPUESTA” y “TRANSPORTES 246 137 52 32” se encuentran en color oscuro y “CUAUHTEMOC” se encuentran en color guinda.

Ubicación: Avenida veinte de noviembre, San Miguel Xochitecatitla, Tlaxcala.



Imagen veinticuatro

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por siete metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: “EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA TRANSPORTES 246 137 52 32”, cabe señalar que las palabras “EN LA ENCUESTA”, “ES LA RESPUESTA” y “TRANSPORTES 246 137 52 32” se encuentran en color oscuro y “CUAUHTEMOC” se encuentran en color guinda.

Ubicación: Avenida veinte de noviembre, ochenta y uno, San Rafael Tenanyecac, Tlaxcala.



Imagen veinticinco

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por diez metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: “EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA”, cabe señalar que las palabras “EN LA ENCUESTA” y “ES LA RESPUESTA” se encuentran en color oscuro y “CUAUHTEMOC” se encuentran en color guinda.

Ubicación: Avenida Santa Elena, mil cuarenta y nueve, Santiago Michac, Tlaxcala.



Imagen veintiséis

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con treinta centímetros de alto, por siete metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: “EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA”, así como una lona en la parte superior central con texto ilegible en color azul y claro, cabe señalar que las palabras “EN LA ENCUESTA” y “ES LA RESPUESTA” se encuentran en color oscuro y “CUAUHTEMOC” en color guinda.

Ubicación: Ex Hacienda Santa Elena, Nativitas, Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



Imagen veintisiete

Barda de block, a sus costados se observan dos bardas pintadas con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por siete metros de ancho, en la primera barda se visualiza el siguiente mensaje: "CUAUHTEMOC EN LA ENCUESTA ES LA RESPUESTA", en la segunda se observa "EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA" cabe señalar que en ambas palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHTEMOC" en color guinda.

Ubicación: Avenida dieciséis de septiembre, cincuenta, Santiago Michac, Tlaxcala.



Imagen veintiocho

Zaguán de color oscuro, a un costado de este se observa una barda con fondo color claro, de aproximadamente tres metros de alto, por ocho metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!!", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro y "CUAUHTEMOC" se encuentra en color guinda.



Imagen veintinueve

Puerta color blanca, al costado de esta se observa una barda en forma de escuadra con fondo color claro, de aproximadamente dos metros cincuenta centímetros de alto, por ocho metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "TRANSPORTES 246-137- 52-32", "EN LA ENCUESTA... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!!", cabe señalar las palabras y número "TRANSPORTES 246-137- 52-32" "EN LA ENCUESTA..." y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro y "CUAUHTEMOC" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Avenida veinte de noviembre, noventa y dos San Rafael Tenanyecac, Tlaxcala.



Imagen treinta

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros cincuenta centímetros de alto, por dos metros de ancho, en la que se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHTEMOC" en color guinda a un costado de la barda se visualiza un zaguán color claro.

Ubicación: Calle Adolfo López Mateos, noventa, San Rafael Tenanyecac, Tlaxcala, San Rafael Tenanyecac, Tlaxcala



Imagen treinta y uno

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por siete metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHTEMOC" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Calle Adolfo López Mateos, veintiocho, San Rafael Tenanyecac, Tlaxcala



Imagen treinta y dos

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por diez metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA, TRANSPORTES 246-137- 52-32", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA", "ES LA RESPUESTA", y "TRANSPORTES 246-137- 52-32" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHTEMOC" en color guinda.

Ubicación: Avenida Revolución, ciento dieciocho, San Rafael Tenanyecac, Tlaxcala



Imagen treinta y tres

Zaguán color gris, a su costado de este se observa una barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por cinco metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!!", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA..." y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHTEMOC" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Cerca de el Arenal, Tepetitla, Tlaxcala.



Imagen treinta y cuatro

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por cinco metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA..." y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHTEMOC" se encuentra en color guinda.

Ubicación: San José Atoyatenco, Tlaxcala.



Imagen treinta y cinco

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por seis metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!!", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA..." y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHTEMOC" se encuentran en color guinda, a un costado de la barda se visualiza un zaguán color verde.

Ubicación: Avenida Independencia, San José Atoyatenco, Tlaxcala.



Imagen treinta y seis

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por seis metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "CUAUHTEMOC EN LA ENCUESTA... ES LA RESPUESTA!!", cabe señalar que las palabras "CUAUHTEMOC" se encuentran en color guinda y en las palabras "EN LA ENCUESTA..." y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro.

Ubicación: Avenida Independencia, cuarenta y siete, San José Atoyatenco, Tlaxcala.



Imagen treinta y siete

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por ocho metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!!!", cabe señalar las palabras "EN LA ENCUESTA..." y "ES LA RESPUESTA!!!" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHTEMOC" se encuentra en color guinda.

Ubicación: Avenida Independencia, numero cuarenta, San José Atoyatenco, Tlaxcala.



Imagen treinta y ocho

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por siete metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA... CUAUHTEMOC ES LA RESPUESTA!!", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA..." y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHTEMOC" se encuentran en color guinda, a un costado de la barda se visualiza un zaguán color verde.

Ubicación: Calle Hidalgo, veinticinco, San José Atoyatenco, Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



Imagen treinta y nueve

Zaguán color verde, a su costado de este se observa una barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por cinco metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!!", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda. Ubicación: Calle Hidalgo, catorce, San José Atoyatenco, Tlaxcala.



Imagen cuarenta

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por diez metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Calle Josefa Ortiz de Domínguez, uno, San José Atoyatenco, Tlaxcala.



Imagen cuarenta y uno

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por quince metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "AR EN LA ENCUESTA (símbolo de flecha) CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro y el símbolo de flecha se encuentra en color guinda, así como la palabra "CUAUHEMOC".

Ubicación: Calle dieciséis de septiembre, veintidós, San José Atoyatenco, Tlaxcala.



Imagen cuarenta y dos

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por siete metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!!", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA..." y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHEMOC" se encuentra en color guinda, aun costado de la barda se visualiza un zaguán oxidado color rojo.

Ubicación: Avenida Javier Quiroz M, San José Atoyatenco, Tlaxcala.



Imagen cuarenta y tres

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por cinco metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "CUAUHEMOC EN LA ENCUESTA... ES LA RESPUESTA!!", cabe señalar que "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda y las palabras "EN LA ENCUESTA..." y "ES LA RESPUESTA!!" se encuentran en color oscuro.

Ubicación: Avenida San Martín, veintiocho, Capula, Nativitas, Tlaxcala.



Imagen cuarenta y cuatro

Barda en forma de escuadra con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por doce metros de ancho, en la parte frontal de la barda se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA (símbolo de flecha) CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA", en la parte que esta frente a la avenida se observa el mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA"; cabe señalar que la imagen de estetoscopio, esta delineada en color guinda, las palabras "EN LA ENCUESTA", (símbolo de flecha), y "ES LA RERSPUESTA" se encuentran en color oscuro y las palabras "CUAUHEMOC" en color guinda.

Ubicación: Avenida San Martín, veintiocho, Capula, Nativitas, Tlaxcala.



Imagen cuarenta y cinco

Cortina comercial verde, a su costado de esta, se observa una barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros cincuenta centímetros de alto, por siete metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro y la palabra "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda.

Ubicación: Calle Circuito perimetral oriente, San Miguel del Milagro, Tlaxcala.



Imagen cuarenta y seis

Barda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por siete metros de ancho, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "CUAUHEMOC EN LA ENCUESTA ES LA RESPUESTA", cabe señalar que la palabra "CUAUHEMOC" se encuentran en color guinda y las palabras "EN LA ENCUESTA" y "ES LA RESPUESTA" se encuentran en color oscuro.

- Las entrevistas realizadas en los inmuebles donde se realizaron la pinta de las bardas, en las que no se encontró a ninguna persona y en los casos en el cual si atendieron en ningún caso se reconoció al ciudadano Cuauhtémoc Barranco Palacio y quien solicitó el permiso no se acreditó como miembro de algún partido político, solo en el caso de la imagen treinta y dos, una ciudadana de nombre Magdalena Méndez Serrano, quien no se identificó, al contestar el cuestionario contestó que quien solicitó la autorización se acreditó como miembro de morena, pero no le expresó ni el contenido, ni la finalidad de la barda.
- No existe registro de permiso o anuencia por el municipio o contratación a favor de persona alguna.
- No se identificó al proveedor del servicio de pinta de barda.
- El denunciado Cuauhtémoc Barranco Palacio, manifestó que si participó en algún proceso interno para postularse a algún cargo de elección popular fin de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, careciendo de constancia alguna que acredite su manifestación, en virtud de que el partido de MORENA no ha notificado ni ha entregado constancia al respecto, siendo aspirante a la candidatura a la presidencia municipal de Nativitas, sin violentar los derechos políticos que marca el ITE apegado a derecho como lo rige el instituto.

Cuestión a resolver. De las constancias que integran el expediente, se advierte que la cuestión a dilucidar, consiste en determinar si conforme a las normas jurídicas aplicables y las pruebas existentes en el expediente, el ciudadano Cuauhtémoc Barranco Palacio, incurrió en la transgresión de la normativa electoral, específicamente en la realización de actos anticipados de precampaña, previsto en los artículos 347 fracción I; 382 fracción II de la LIPEET y 55 del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

RQyD del ITE, y sancionado en los artículos 125 párrafo Tercero, en relación al 358, inciso c), segundo párrafo de la LIPPET; en razón de que los citados preceptos señalan que constituyen infracciones de los aspirantes o precandidatos a cargos de elección de la multicitada Ley.

En la especie, se denuncia al Ciudadano Cuauhtémoc Barranco Palacio por haber realizado actos anticipados de precampaña, imputándole la pinta de bardas ubicadas en el municipio de Nativitas, Tlaxcala.

IV. Estudio de fondo.

Previo al estudio de la controversia planteada, es dable precisar que, en los procedimientos especiales sancionadores, por tratarse de procedimientos de carácter dispositivo, en principio, la carga de la prueba corresponde al promovente, conforme a lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 3, inciso e), de la LEGIPE, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

Tiene aplicación la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE³.**

Así también, debe decirse que **la responsabilidad no se presume, sino que se acredita**, pues lo que se presume es la inocencia, en atención al principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 20, Apartado B, fracción I de la Constitución Federal, que opera en la atribución de la responsabilidad en el procedimiento especial sancionador.

Principio que también se encuentra recogido en los artículos 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; mismo que resulta aplicable en la materia, al tratarse de una manifestación del *ius puniendi*.

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

En ese sentido, le presunción de inocencia no deriva de que el acusado niegue los hechos, sino que es un derecho y por tanto corresponde en todo caso a la autoridad, como parte del ejercicio punitivo del Estado, investigar y reunir los elementos que, concatenados entre sí, generen la convicción de su responsabilidad, por ello, de no aportarse los medios de prueba idóneos y suficientes, deriva en que no se acrediten los elementos del ilícito.

Precisado lo anterior, en el caso concreto, es necesario tener presente cuáles son los elementos que constituyen los **actos anticipados de precampaña**, al efecto, se debe establecer el marco normativo constitucional y legal aplicable al caso:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 116

[...]

“ IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: ...

*j) Se fijen las reglas para las **precampañas** y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;”*

[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 3

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

*a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

*b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;*

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

***Artículo 125.** Los ciudadanos que realicen actividades propagandísticas o publicitarias, por sí mismos o a través de partidos políticos, con el objeto de promover y obtener apoyo a su aspiración de ser postulado a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y a las disposiciones que establece esta Ley y a las demás disposiciones legales aplicables, así como a la normatividad interna del partido político de que se trate.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Los ciudadanos no podrán realizar actos de precampaña electoral sin autorización de las dirigencias estatales de sus partidos políticos respectivos.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo dará motivo a que el Instituto niegue en su momento el registro como candidato al cargo de elección popular al que aspira en el proceso electoral de que se trate.

Artículo 126. *Los procesos internos de los partidos políticos, orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a que se refiere esta Ley, se ajustarán a lo siguiente:*

- I. Deberán iniciar **dentro de los primeros dos días del mes de diciembre** del año anterior al de la elección, y concluirán con la calificación y declaración de validez de la elección interna o una vez que sea resuelto de manera definitiva el medio de impugnación interpuesto con motivo del resultado;*
- II. **Las precampañas iniciarán el dos de enero del año de la elección** y no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, y*
[...]

Artículo 129. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

- I. **Precampaña electoral:** Al conjunto de actos realizados por los partidos políticos, y ciudadanos regulados por esta Ley y por las leyes generales aplicables, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos, con el propósito de elegir en procesos internos a sus aspirantes a candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen. Las precampañas se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;*
- II. **Actos de precampaña:** Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, debates, recorridos o cualquier actividad pública que tengan por objeto solicitar el voto a favor de la candidatura a un cargo de elección popular;*
- III. **Propaganda de precampaña electoral:** Escritos, publicaciones, imágenes, impresos, publicidad por Internet, pinta de bardas, grabaciones sonoras o de video, grafiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, cuya difusión deberá realizarse exclusivamente por precandidatos o simpatizantes durante el periodo de precampañas;*
- IV. **Aspirantes a candidato:** Los ciudadanos que los partidos políticos registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la candidatura a un puesto de elección popular; y*
- V. **Proceso interno:** Es el proceso de selección que lleva a cabo un partido político, que tiene como finalidad resolver la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.*

Artículo 168. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

- I. **Campaña electoral:** El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto;*
- II. **Actos de campaña electoral:** Todos aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas; y*
- III. **Propaganda de campaña electoral:** Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, grafiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.*

Artículo 132. *Los aspirantes a candidatos se abstendrán de:*

- I. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en esta Ley;*
[...]

Artículo 133. La difusión de toda propaganda de precampañas electorales deberá efectuarse exclusivamente en el periodo de precampañas.

[...]

Artículo 345. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

[...]

II. Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular;

[...]

Artículo 347. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 358. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, y en caso de ya ser candidato, con la cancelación definitiva de su registro.

Cuando la infracción sea cometida por un aspirante, con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato.

Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate.

Artículo 382. Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

[...]

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley, o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Artículo 55. Procedencia.

Dentro de los procesos electorales, la Comisión a través de la Unidad Técnica instruirá el procedimiento especial establecido por la Ley, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

[...]

I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida para los partidos políticos en la Ley, o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Al respecto de la normativa citada, se define a **los actos anticipados de precampaña** como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Además que la **propaganda de precampaña electoral** son los escritos, publicaciones, imágenes, impresos, publicidad por Internet, *pinta de bardas*,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

grabaciones sonoras o de video, grafiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, cuya difusión deberá realizarse exclusivamente por *precandidatos* o simpatizantes durante el periodo de precampañas, asimismo, establece que **son aspirantes a candidato** los ciudadanos que los partidos políticos registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la candidatura a un puesto de elección popular.

En ese orden de ideas, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son tres los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar si se configuran actos anticipados de precampaña⁴. Dichos elementos son:

- a) **Temporal.** Siguiendo lo dispuesto en la ley, ha establecido que los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).⁵
- b) **Personal.** Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.⁶
- c) **Subjetivo.** Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Respecto del elemento subjetivo ha determinado que para su análisis y eventual acreditación se deben acreditar dos cuestiones:⁷ **i)** las expresiones deben ser

⁴ Previsto en los expedientes SUP-RAP-15/2009 y su acumulado; SUP-RAP-191/2010 y SUP-JRC-274/2010 resueltos por la Sala Superior.

⁵ Tesis XXV/2012 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL". Respecto de este elemento la Sala ha señalado que cuando las conductas se verifiquen fuera del proceso electoral, se debe atender a su proximidad y sistematicidad SUP-REP-822/2022 y SUP-REP-145/2023.

⁶ Respecto de las personas servidoras públicas, la Sala ha establecido condiciones específicas para la acreditación de este elemento en el SUP-JE-292/2022 y acumulado.

⁷ Jurisprudencia 4/2018 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".

explícitas o inequívocas (equivalentes funcionales)⁸ para buscar el apoyo o rechazo de una opción política y ii) deben trascender al conocimiento de la ciudadanía.

El abordaje de **probables equivalentes funcionales de apoyo o rechazo** debe garantizar el análisis integral y contextual del mensaje involucrado en la causa.⁹

Estos elementos buscan acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, maximizar el debate público y facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades.¹⁰

Así, la concurrencia de estos elementos deviene necesaria para que este Tribunal se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña.

Por ello, para el análisis de los actos anticipados de precampaña resulta más funcional que sólo se sancionen expresiones que se apoyen en **elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral**, con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirá su voto.

En ese sentido, este Tribunal debe analizar si hubo algún llamamiento al voto, o un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, así como la presentación de una posible plataforma electoral.

Ello, no se debe reducir a una labor mecánica de detección de las palabras infractoras. Por el contrario, en su análisis debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

⁸ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017, así como SUP-REP-594/2018 y acumulado. La metodología para analizar este tipo de manifestaciones se estableció en los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

⁹ La Sala ha establecido que un riguroso análisis contextual debe verificar si se busca la continuidad de una política o presentación de plataforma electoral; si existe sistematicidad en las conductas; o si existen expresiones de terceras personas que mencionen a las personas involucradas como probable precandidata o candidata SUP-REP-535/2022 y SUP-REP-574/2022.

¹⁰ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, el SUP-REP-10/2021, SUP-JE-21/2022 y SUP-REP-608/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En ese orden, se procede al análisis de los actos que se atribuyen al denunciado, para determinar si devienen o no, actos anticipados de precampaña, a la luz de los elementos determinados por la Sala Superior.

Caso concreto.

Como se refirió previamente, la denunciante aduce que se analizará si con las pintas de bardas denunciadas, cuya autoría se atribuye al ciudadano *Cuauhtémoc Barranco Palacio*, desplegó o no actos anticipados de precampaña; ello a partir las constancias que obran en autos.

Para realizar el estudio de los presuntos actos anticipados de precampaña se procede al análisis de los elementos temporal, personal y subjetivo.

-Elemento temporal

La Sala Superior ha señalado que este elemento puede actualizarse inclusive con anterioridad al inicio del proceso electoral en el que presuntamente impacta¹¹. Por tanto, se determina que **no se acredita este elemento**, porque las pintas de bardas fueron certificadas en actas de veintitrés de febrero y la denuncia fue presentada el veintiuno de febrero, es decir, no se tiene certeza de que la pinta de las bardas se realizó durante el lapso que va, del inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, es decir del dos de diciembre de dos mil veintitrés al dos de enero.

-Elemento personal

- El ciudadano Cuauhtémoc Barranco Palacio, al comparecer ante la Titular de la UTCE, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio ITE-UTCE-273/2024, manifestó que si participó y que estaba a la espera de los resultados de la encuesta que realizó el partido de MORENA, ya que había realizado la inscripción en el proceso interno a fin de participar en el Proceso Electoral 2023-2024 y que carecía de constancia para acreditarlo en virtud que no le habían entregado constancia o notificado.

¹¹ Tesis XXV/2012 de la Sala Superior, de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

- En relación a ello, mediante oficio CEN/CJ/205/2024, el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, manifestó:

El ciudadano Cuauhtémoc Barranco Palacios no se encontraba registrado en el padrón de militantes del partido;

Que conforme a la “CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDIAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTA MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024”¹², del veintiséis al veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se realizaría las solicitudes de inscripción, y que revisadas se valorará y calificará perfiles, dándose a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas, por lo que el registro no significó la procedencia del mismo, tampoco se acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno, ni generó la expectativa de derecho alguno, salvo el derecho de información.

- No obra documento, que acredite que Cuauhtémoc Barranco Palacio o Cuauhtémoc Barranco Palacios, hayan sido registrado ante los órganos electorales del partido político MORENA, durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la candidatura a un puesto de elección popular. En términos de lo que establece el artículo 129, fracción IV de la LIPET.

En relación a ello, la Sala Superior ha señalado que el aspirante¹³ a un cargo de elección popular es toda aquella persona que manifiesta públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de actos específicos e idóneos como pronunciamientos o reconocimientos públicos, con independencia de contar con un registro formal lo cual no fue acreditado. Esto es, la calidad de aspirante puede entenderse en sentido amplio, como aspirante material, o estricto, como aspirante formal.

Por lo tanto, el ciudadano Cuauhtémoc Barranco Palacio, **si cumple** el elemento personal porque, existe el reconocimiento expreso que si participó y que estaba a la espera de los resultados de la encuesta que realizó el partido de MORENA, ya que había realizado la inscripción en el proceso interno, a fin de participar en el proceso electoral 2023-2024.

¹² Convocatoria visible en el siguiente link: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

¹³ SUP-REP-822/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

-Elemento subjetivo

De los mensajes pintados en cuarenta y cuatro bardas, excepto la uno y la doce, se advierte que los mensajes:

- “EN LA ENCUESTA ... CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!! SOY DE AQUÍ”;
- “EN LA ENCUESTA ... CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!! AHORA”;
- “EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!!”;
- “EN LA ENCUESTA...CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA”;
- “EN LA ENCUESTA.... #CON CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!! SÍ”;
- “EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA HC”;
- “EN LA ENCUESTA ES LA RESPUESTA CUAUHEMOC TRANSPORTES 246 137 52 32”;
- “EN LA ENCUESTA ES LA RESPUESTA CUAUHEMOC TRANSPORTES 246 137 52 32 HC”;
- “CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!! EN LA ENCUESTA...”;
- “EN LA ENCUESTA.... CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!! AR”;
- “EN LA ENCUESTA CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA TRANSPORTES 246 137 52 32”;
- “TRANSPORTES 246-137- 52-32”, “EN LA ENCUESTA.... CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA!!”;
- “CUAUHEMOC EN LA ENCUESTA.... ¡¡ES LA RESPUESTA!!”;
- “AR EN LA ENCUESTA (símbolo de flecha) CUAUHEMOC ES LA RESPUESTA”;

Aunque mediante las citadas frases se puede advertir un llamamiento al voto directo, a través de una manifestación en una supuesta encuesta, o en su caso un equivalente funcional, a favor de una persona concreta, debe considerarse lo siguiente.

En efecto, como se puede apreciar conforme a la “CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTA MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024”, la elección de los candidatos del citado partido político, se estableció que se realizaría mediante una encuesta.¹⁴

En ese sentido la citada convocatoria señala que, en caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, las

¹⁴ Visible en el link <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

personas aspirantes se someterán a una encuesta y/o estudio de opinión realizado por la Comisión de Encuestas, que podrá contar con dos encuestas espejo realizadas por empresas de reconocido prestigio, para determinar la persona idónea y mejor posicionada para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44, letra s, del Estatuto de MORENA, además que la Comisión Nacional de Elecciones, en todo momento, podría determinar la inclusión de aspirantes en la encuesta en términos del inciso h. del artículo 46º del Estatuto.

Por lo que, en el contexto antes descrito, la misma representa un equivalente funcional, la solicitud del apoyo para que el denunciado pudiera acceder a ser candidato a la presidencia municipal de Nativitas, Tlaxcala; sin embargo, en primer término debe decirse que la Sala Superior ha determinado que los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, que los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que, no obstante de tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, **sin que constituyan actos anticipados de precampaña**, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular¹⁵; en el caso, de precampaña.

Así, se puede apreciar que los emisores del mensaje no difunden una oferta electoral, ni solicitan el apoyo, o concretamente el voto, para ganar la elección de la presidencia municipal del municipio de Nativitas, Tlaxcala, sino para acceder a una candidatura para ese cargo de elección popular.

Por otra parte, aunque se puede advertir que se hace promoción de una persona aspirante a una candidatura, de la adminiculación de las pruebas no es posible atribuir, de manera indubitable, la autoría de estos hechos o esta conducta al denunciado.

Por lo tanto, al no haberse acreditado los elementos subjetivo, temporal y personal, se determina la inexistencia de actos anticipados de precampaña atribuidos al ciudadano Cuauhtémoc Barranco Palacio.

¹⁵ SUP-JDC-1578/2016.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de los actos anticipados de precampaña atribuidos al ciudadano Cuauhtémoc Barranco Palacio.

Notifíquese al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el **correo electrónico** señalado para tal efecto; al denunciado en el domicilio autorizado; a la parte denunciante y todo aquél que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noé Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.